



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día lunes trece de febrero de dos mil veintitrés, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, C.P. 97204; en atención a la convocatoria de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia, y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII, del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto, se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Tercera Sesión Extraordinaria 2023**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572123000002**. -----
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----



V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572123000002. -----

Siguiendo con el estudio del presente punto, el Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presentó a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572123000002**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo, adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico del día jueves diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMÓN-118/2023**, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"(..." -----

*En relación con lo requerido por el particular, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, específicamente en los expedientes de personal de los servidores públicos que a la fecha ocupan los cargos de **Secretaría de Gobierno, Subsecretarías y Directores**, por ser los puestos que pudieran interpretarse y corresponder a lo peticionado por el particular, específicamente lo referente a "**(...) Directores Generales, Directores y Subdirectores de la dependencia gubernamental (...)**" [sic], se informa lo siguiente: -----*

*Respecto a "**(...) mi petición va encaminada a obtener del Secretario, Directores Generales, Directores y Subdirectores de la dependencia gubernamental, el Curriculum Vitae (...)**" [sic], la información peticionada forma parte de las obligaciones de transparencia que contempla el artículo 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2023 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, le corresponde la publicación y actualización de su información a la Dirección de Administración a través del Departamento Administrativo, cumpliendo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales). -----*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en observancia al derecho de acceso a la información, se pone a disposición del solicitante para su consulta en el sitio del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través del siguiente hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, la información correspondiente a: -----

- **Fracción XVII:** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto. -----

Es importante señalar que, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia establecida como parte de los Lineamientos Técnicos -----

[Handwritten signature and initials]



Generales, el periodo de conservación de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la información curricular, establece la publicación de información vigente, actualizada al mes de enero del ejercicio fiscal en curso, en cumplimiento al periodo de actualización de la información establecido en los multicitados Lineamientos. -----

Por otra parte, respecto a "(...) **mi petición va encaminada a obtener del Secretario, Directores Generales, Directores y Subdirectores de la dependencia gubernamental, (...) Título profesional y cédula profesional. En su caso, documento que respalde su último grado de estudios**" [sic], se localizó documentación correspondiente a **10 títulos profesionales y 9 cédulas profesionales**, tal como se especifica a continuación, siguiendo el orden conforme se encuentran en el Directorio de Funcionarios del Gobierno del Estado de Yucatán, los servidores públicos que ocupan los cargos de **Secretaría de Gobierno, Subsecretarías y Directores** dentro de la Secretaría de la Contraloría General: -----

- 1. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General.** -----
 - Título profesional de Maestro en Finanzas. -----
 - Cédula profesional de Maestría en Finanzas. -----
- 2. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración.** -----
 - Título profesional de Maestro en Dirección Financiera. -----
- 3. Vanessa María Ortegón Campos, Subsecretaria de Programas Federales.** -----
 - Título profesional de Contador Público. -----
 - Cédula profesional de Licenciatura como Contador Público. -----
- 4. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales.** -----
 - Título profesional de Contador Público. -----
 - Cédula profesional de Licenciatura como Contador Público. -----
- 5. José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública.** -----
 - Título profesional de Ingeniero Civil. -----
 - Cédula profesional con efectos de patente para ejercer la profesión de Ing. Civil. -----
- 6. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades.** -----
 - Título profesional de Licenciado en Derecho. -----
 - Cédula profesional de Licenciatura en Derecho. -----
- 7. Ligia Patricia Castillo Góngora, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal.** -----
 - Título profesional de Maestro en Administración Tributaria. -----
 - Cédula profesional de Maestría en Administración Tributaria. -----
- 8. Melba María Poot Ruiz, Directora de Auditoría al Sector Centralizado y Encargada Provisional de la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal.** -----
 - Título profesional de Maestro en Administración Tributaria. -----
 - Cédula profesional de Maestría en Administración Tributaria. -----
- 9. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal.** -----
 - Título profesional de Licenciado en Derecho. -----
 - Cédula profesional de Licenciatura en Derecho. -----
- 10. David Antonio Soberanis Ramírez, Director de Auditoría de Tecnologías de la Información.** -----
 - Título profesional de Maestro en Gestión de Tecnologías de Información. -----
 - Cédula profesional de Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información. -----

No obstante, es importante señalar que, **6 de los 10 títulos profesionales** de los servidores públicos identificados con los números 2, 4, 6, 7, 9 y 10, en el listado que precede, y las **9 cédulas profesionales** que corresponden a lo peticionado, **contienen datos de personas físicas identificadas e identificables**, consistentes en Firma de particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento y/o Sexo, considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Cabe precisar que, el Título profesional de Licenciado en Derecho de Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, y el Título profesional



de Maestro en Dirección Financiera de Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración, han sido previamente clasificados como información confidencial, a través del **Acta de Clasificación No. ADMON-04-2022** y del **Acta de Clasificación No. ADMON-05-2022**, de fechas dieciséis de mayo y quince de junio de dos mil veintidós, respectivamente, mediante las cuales se fundó y motivó la clasificación de la información como confidencial. Asimismo, es importante mencionar que, se aprobó la clasificación de la información como confidencial y la versiones públicas de los referidos documentos, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, durante la celebración de la **Séptima Sesión Extraordinaria 2022**, en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número **310572122000037** y de la **Novena Sesión Extraordinaria 2022**, en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número **310572122000044**, respectivamente. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 106, fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, por motivo de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se elaboraron las versiones públicas de **4 títulos profesionales y 9 cédulas profesionales** que contienen datos personales de servidores públicos que ocupan los cargos de Secretaría de Gobierno, Subsecretarías y Directores dentro de la Secretaría de la Contraloría General, y se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-02-2023**, de fecha 10 de febrero de 2023, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial. -----

En consecuencia, se anexa al presente el Acta de Clasificación antes mencionada, y un disco compacto (CD), mismo que contiene la versión íntegra de 10 títulos profesionales y 9 cédulas profesionales, y la versión pública de 6 de los 10 títulos profesionales, así como 9 cédulas profesionales, que corresponden a lo petitionado y que se mencionan en los párrafos que preceden. -----

Expuesto lo que antecede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la presente respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572123000002**, y sea puesta a disposición de los referidos integrantes, el **Acta de Clasificación No. ADMON-02-2023**, así como los **4 títulos profesionales y 9 cédulas profesionales** que contienen datos personales de servidores públicos que ocupan los cargos de Secretaría de Gobierno, Subsecretarías y Directores dentro de la Secretaría de la Contraloría General, susceptibles de ser clasificados como información confidencial, en su versión íntegra y en su versión pública, a efecto de que los integrantes del Comité, puedan constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuenten con los elementos suficientes para proceder en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. (...)”[sic]-----

En atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-118/2023**, el **Acta de Clasificación No. ADMON-02-2023**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y la versión pública de los documentos que se entregan como parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572123000002**, consistentes en 4 títulos profesionales y 9 cédulas profesionales de servidores públicos que ocupan los cargos de Secretaría de Gobierno, Subsecretarías y Directores dentro de la Secretaría de la Contraloría General.-----

Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permitan otorgar certeza jurídica al particular, el titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité de Transparencia, la versión íntegra de los referidos documentos para el análisis y verificación correspondiente. -----



Como resultado de la verificación y análisis de la referida documentación presentada por el área competente se pudo identificar que la versión íntegra de los 4 títulos profesionales y 9 cédulas profesionales de servidores públicos que ocupan los cargos de Secretaria de Gobierno, Subsecretarías y Directores dentro de la Secretaría de la Contraloría General; **contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, específicamente los correspondientes a la Firma de particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, y/o Sexo, pues se correlacionan con la información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, por lo que debe procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 100, 106, fracción I, 111 y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción I, Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno párrafos primero y tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----
(...)-----

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...] [sic]-----

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

"Artículo 3. Definiciones -----
Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----
(...)-----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...] [sic]-----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----
(...)-----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----



I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----
(...)

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----

(...)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...] [sic] -----

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: -----

"Artículo 78. Clasificación -----

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: -----

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...)

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...)

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

(...)

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...)



Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----
(...)

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".
(...)

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada." [sic] -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que la versión íntegra de los 4 títulos profesionales y 9 cédulas profesionales de servidores públicos que ocupan los cargos de Secretaria de Gobierno, Subsecretarías y Directores dentro de la Secretaría de la Contraloría General, efectivamente, contienen datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo siguiente: -----

4 TÍTULOS PROFESIONALES: -----

1. En el **Título profesional de Contador Público** de **Roberto Santiago Magaña González**, Director de Programas Federales, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma del particular**. -----
2. En el **Título profesional de Licenciado en Derecho** de **Carlos Leandro Mena Cauch**, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma del particular**. -----
3. En el **Título profesional de Maestro en Administración Tributaria** de **Ligia Patricia Castillo Góngora**, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma del particular**. -----
4. En el **Título profesional de Maestro en Gestión de Tecnologías de Información** de **David Antonio Soberanis Ramírez**, Director de Auditoría de Tecnologías de la Información, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma de particular**. -----

9 CÉDULAS PROFESIONALES: -----

1. En la **Cédula profesional de Maestría en Finanzas** de **Lizbeth Beatriz Basto Avilés**, Secretaria de la Contraloría General, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma del particular y Clave Única de Registro de Población (CURP)**. -----
2. En la **Cédula profesional de Licenciatura como Contador Público** de **Vanessa María Ortigón Campos**, Subsecretaria de Programas Federales, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma del particular y Clave Única de Registro de Población (CURP)**. -----
3. En la **Cédula profesional de Licenciatura como Contador Público** de **Roberto Santiago Magaña González**, Director de Programas Federales, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma del particular y Clave Única de Registro de Población (CURP)**. -----
4. En la **Cédula profesional con efectos de patente para ejercer la profesión de Ing. Civil** de **José Raúl Oropesa Arjona**, Director de Inspección de Obra Pública, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma del particular**. -----
5. En la **Cédula profesional de Licenciatura en Derecho** de **Carlos Leandro Mena Cauch**, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, se clasifican datos personales correspondientes a **Clave Única de Registro de Población (CURP)**. -----



6. En la **Cédula profesional de Maestría en Administración Tributaria** de **Ligia Patricia Castillo Góngora**, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma del particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento y Sexo.** -----
7. En la **Cédula profesional de Maestría en Administración Tributaria** de **Melba María Poot Ruiz**, Directora de Auditoría al Sector Centralizado y Encargada Provisional de la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma del particular, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento y Sexo.** ----
8. En la **Cédula profesional de Licenciatura en Derecho** de **Abraham Cañetas Acosta**, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, se clasifican datos personales correspondientes a **Firma del particular y Clave Única de Registro de Población (CURP).** -----
9. En la **Cédula profesional de Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información** de **David Antonio Soberanis Ramírez**, Director de Auditoría de Tecnologías de la Información, se clasifican datos personales correspondientes a **Clave Única de Registro de Población (CURP).** -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572123000002**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°03/2023 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL de 4 Títulos profesionales:** Título profesional de Contador Público de Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales; del Título profesional de Licenciado en Derecho de Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades; del Título profesional de Maestro en Administración Tributaria de Ligia Patricia Castillo Góngora, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal; del Título profesional de Maestro en Gestión de Tecnologías de Información de David Antonio Soberanis Ramírez, Director de Auditoría de Tecnologías de la Información; y **9 cédulas profesionales:** Cédula profesional de Maestría en Finanzas de Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General; Cédula profesional de Licenciatura como Contador Público de Vanessa María Ortégón Campos, Subsecretaria de Programas Federales; Cédula profesional de Licenciatura como Contador Público de Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales; Cédula profesional con efectos de patente para ejercer la profesión de Ing. Civil de José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública; Cédula profesional de Licenciatura en Derecho de Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades; Cédula profesional de



Maestría en Administración Tributaria de Ligia Patricia Castillo Góngora, Subsecretaria del Sector Estatal y Paraestatal; Cédula profesional de Maestría en Administración Tributaria de Melba María Poot Ruiz, Directora de Auditoría al Sector Centralizado y Encargada Provisional de la Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal; Cédula profesional de Licenciatura en Derecho de Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; Cédula profesional de Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información de David Antonio Soberanis Ramírez, Director de Auditoría de Tecnologías de la Información; por identificarse datos personales correspondientes a la Firma de particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento y/o Sexo; de acuerdo a la clasificación solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-118/2023** de fecha **10 de febrero de 2023**. Cabe señalar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572123000002**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución.

V. Clausura de la sesión

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cinco minutos del día lunes trece de febrero de dos mil veintitrés, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA LUNES 13 DE FEBRERO DE 2023.



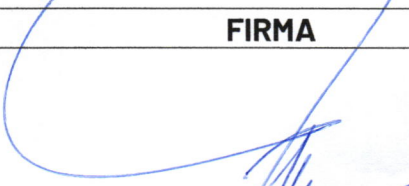
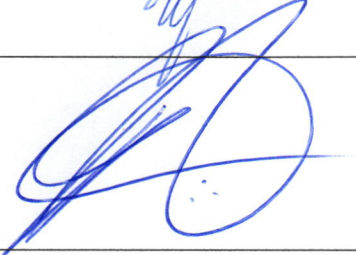

ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

13 DE FEBRERO DE 2023

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	